



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1683

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2007ER50965 del 29 de Noviembre de 2007, el señor RAFAEL MARIA YOPASÁ ROJAS., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.863.263 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR.-**, identificada con NIT. 800.024.569-4, ubicada en la Carrera 53 No. 127D - 57, Piso 2º, Localidad de Suba de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa, cuyo objeto social principal es la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 15 de Febrero de 2008, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la sociedad **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR.**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 994 del 21 de Mayo de 2008, mediante el cual inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la empresa de transporte público colectivo de pasajeros.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1683

Que el 28 de Febrero de 2008, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó el Programa Integral de Mantenimiento presentado por la sociedad **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR.**, y se sugirió que de ser viable la aprobación del Programa de Autorregulación, éste debía estar condicionado al mejoramiento de dicho programa, para lo cual fijó un plazo de 3 meses.

Que las conclusiones de la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, las cuales se consignan en el formato PARD – EPM, son las siguientes:

"(...)

...Teniendo en cuenta el estado actual del programa integral de mantenimiento, se concluye que se deben mejorar los siguientes aspectos del mismo:

- 1. Se debe establecer y operar un programa integral de mantenimiento con enfoque ambiental, en el que se consigne, de forma clara, las actividades a realizar y las frecuencias de las mismas. Para operar el programa de mantenimiento se deben emplear unos Formularios de Servicio Técnico y de Orden de Trabajo, en los que se especifiquen las actividades programadas con su respectiva frecuencia y las actividades de mantenimiento que se efectúen sobre el vehículo, respectivamente.
La implementación de dicho programa la pueden hacer mediante la utilización de un software o a través de registros impresos.*
- 2. El formato estándar de hoja de vida deben diligenciarse para cada uno de los vehículos de la empresa. Dicho formato debe tener como mínimo: Ficha con información técnica del motor, Formularios de inspección técnica, Cronogramas de mantenimiento e inspecciones y el Histórico de Mantenimientos realizados al vehículo desde la fecha en la que comenzó a operar el programa de mantenimiento.*
- 3. La empresa, a su consideración, debe definir una red de talleres propuestos, que garanticen la calidad de las reparaciones efectuadas, y en los cuales se deben realizar los mantenimientos mayores.*
- 4. La empresa a su consideración debe establecer una red de proveedores de repuestos para mantenimientos mayores, que se encuentren avalados para cada marca de motor y que garanticen la calidad y la originalidad de los suministros.*
- 5. La empresa, a su consideración, debe incluir capacitaciones de tipo técnico en su cronograma de capacitaciones, y que preferiblemente sea de fácil consulta para los conductores y propietarios.*
- 6. La empresa, debe programar revisiones de opacidad en un cronograma claro y lo más específico posible."*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en atención a las solicitudes citadas, la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. **8040 del 5 de Junio de 2008**, en el cual se concluyó lo siguiente:



"(...)

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.**, durante los días 25, 26, 27, 28, 29 de Marzo, 3, 4, 9, 16, 17 de Abril de de 2008; se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 3. Resultados de Evaluación de Opacidad

| TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE | VEHICULOS DIESEL | VEHICULOS GAS | TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMA (RESOLUCIÓN 005 DE 1996) INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS | PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN | ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD | % DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006) |
|--|------------------|---------------|--|-------------------------------|-------------------------------|--|
| 84 | 84 | 0 | 84 | 100,00% | Abril 17 de 2008 | 95% |

La hoja de calculo resumen de los porcentajes obtenidos, así como las impresiones de los resultados de las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado, y que fueron realizadas por operarios del Grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexan al presente Concepto Técnico y el registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Es importante resaltar que la base para los cálculos de Autorregulación es el 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), de acuerdo a la información de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la fecha de la última prueba de opacidad realizada para la empresa analizada.

(...)

5 ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

1) La Coordinación del Programa de Autorregulación Ambiental revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales del Programa.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1683

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.** y teniendo en cuenta que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural, dichos vehículos se toman como autorregulados considerando que el Gas Natural se cataloga como un combustible ambientalmente limpio; en este orden de ideas se concluye que el **100,00%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación.

6 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006; y teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.**, fue realizada el día 17 de Abril de 2008 y que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, exige que a la fecha como mínimo un 95 % del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación; además, considerando que el **100,00%** de la flota de la Empresa en mención cumple con tales estándares, se sugiere que se **APRUEBE** el Programa de Autorregulación para los Automotores de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.** que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1.

Una vez que la empresa haya sido **AUTORREGULADA**, para mantener tal condición debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se precisan a continuación:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique o sustituya.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la OFICINA DE CONTROL DE EMISIONES Y CALIDAD DEL AIRE de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1683

Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.*
- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa en un tiempo no mayor de 15 días después de efectuada la modificación.*
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente,

1683

las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

*Si en los operativos que se realizan en vía con equipo de medición de opacidad, en un lapso no mayor a un mes se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique o sustituya, por parte de un porcentaje igual o mayor al 5% del total de la flota autorregulada, siempre y cuando tal situación reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

5 RECOMENDACIONES

Se recomienda sugerir a la empresa autorregulada que al realizar cualquier modificación del Parque Automotor, ya sea por vinculación, desvinculación por desintegración física (chatarización), traslado o conversión de un vehículo a gas, se radique el oficio (dentro de los 15 días siguientes al suceso), informando tal situación y adjuntando los soportes, cuidando en todo momento que haya concordancia con los datos que para esa empresa publica la Secretaría Distrital de Movilidad; además se debe adjuntar copia física y digital del parque automotor actual incluyendo las modificaciones hechas..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1683

vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la sociedad UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A, mediante Concepto Técnico No. 8040 del 5 de Junio de 2008 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que en consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.

Que el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa objeto de verificación por parte de esta Secretaría sobre los cuales aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

Que la presente Resolución, queda sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las condiciones señaladas por el mismo, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1683

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta De Derechos, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante el Decreto Distrital No. 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que es necesario adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de

4

2



transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que ésta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone que el Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que las empresas participantes tendrán entre sus obligaciones:

(...)

"...Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su Artículo segundo que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una

af



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 1683

relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el Artículo Tercero, literal d) referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde: ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de la misma manera el citado Artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal l) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h) que le corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.

Que la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, estableció en su Artículo Primero que a la Directora Legal Ambiental le corresponden entre otras, la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa de transporte público colectivo de pasajeros UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., identificada con NIT. 800.024.569-4, ubicada en la Carrera 53 No. 127 D-57 Piso 2º, Localidad de Suba de esta Ciudad, y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1683

representada por el señor RAFAEL MARIA YOPASÁ ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.863.263 expedida en Bogotá, D.C.

Parágrafo.- El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada sociedad y que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

| No. | PLACA | COMBUSTIBLE | No. | PLACA | COMBUSTIBLE |
|-----|--------|-------------|-----|--------|-------------|
| 1 | SHK353 | DIESEL | 43 | VDD010 | DIESEL |
| 2 | SHN678 | DIESEL | 44 | VDD083 | DIESEL |
| 3 | SIF000 | DIESEL | 45 | VDD699 | DIESEL |
| 4 | SIF370 | DIESEL | 46 | VDD731 | DIESEL |
| 5 | SIF736 | DIESEL | 47 | VDD865 | DIESEL |
| 6 | SIG219 | DIESEL | 48 | VDE407 | DIESEL |
| 7 | SIG692 | DIESEL | 49 | VDE656 | DIESEL |
| 8 | SIG969 | DIESEL | 50 | VDE770 | DIESEL |
| 9 | SIH207 | DIESEL | 51 | VDE890 | DIESEL |
| 10 | SIH724 | DIESEL | 52 | VDF049 | DIESEL |
| 11 | SIH881 | DIESEL | 53 | VDF113 | DIESEL |
| 12 | SIJ936 | DIESEL | 54 | VDF595 | DIESEL |
| 13 | SIJ083 | DIESEL | 55 | VDF596 | DIESEL |
| 14 | SIK302 | DIESEL | 56 | VDH317 | DIESEL |
| 15 | SIK823 | DIESEL | 57 | VDH587 | DIESEL |
| 16 | SIL121 | DIESEL | 58 | VDH588 | DIESEL |
| 17 | SIL203 | DIESEL | 59 | VDH658 | DIESEL |
| 18 | SIL431 | DIESEL | 60 | VDH921 | DIESEL |
| 19 | SIM403 | DIESEL | 61 | VDI154 | DIESEL |
| 20 | SIN393 | DIESEL | 62 | VDJ701 | DIESEL |
| 21 | SIN533 | DIESEL | 63 | VDJ702 | DIESEL |
| 22 | SIN599 | DIESEL | 64 | VDJ703 | DIESEL |
| 23 | SIN619 | DIESEL | 65 | VDJ705 | DIESEL |
| 24 | SIN733 | DIESEL | 66 | VDK004 | DIESEL |
| 25 | SIO687 | DIESEL | 67 | VDK015 | DIESEL |
| 26 | SIP089 | DIESEL | 68 | VDK027 | DIESEL |
| 27 | SIP468 | DIESEL | 69 | VDK288 | DIESEL |
| 28 | SIP681 | DIESEL | 70 | VDK384 | DIESEL |
| 29 | SIP787 | DIESEL | 71 | VDK385 | DIESEL |



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1683

| | | | | | |
|----|--------|--------|----|--------|--------|
| 30 | SIP926 | DIESEL | 72 | VDK455 | DIESEL |
| 31 | SIQ106 | DIESEL | 73 | VDK458 | DIESEL |
| 32 | SIQ347 | DIESEL | 74 | VDK536 | DIESEL |
| 33 | SIQ498 | DIESEL | 75 | VDK553 | DIESEL |
| 34 | SIQ927 | DIESEL | 76 | VDK570 | DIESEL |
| 35 | SIR029 | DIESEL | 77 | VDK599 | DIESEL |
| 36 | SIR105 | DIESEL | 78 | VDK680 | DIESEL |
| 37 | SIS563 | DIESEL | 79 | VDL263 | DIESEL |
| 38 | SIS584 | DIESEL | 80 | VDL755 | DIESEL |
| 39 | SIS725 | DIESEL | 81 | VDL824 | DIESEL |
| 40 | VDA352 | DIESEL | 82 | VDL825 | DIESEL |
| 41 | VDA353 | DIESEL | 83 | VDM147 | DIESEL |
| 42 | VDB536 | DIESEL | 84 | VDS760 | DIESEL |

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S. A deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del

Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., señor RAFAEL MARIA YOPASA ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.863.263 expedida en Bogotá, D.C., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 53 No. 127D - 57 Piso 2º, Localidad de Suba de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1683

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de esta Ciudad, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Proyectó: Johana Alexandra Gómez Agudelo
Expediente No. DM- 02-2008-555
C.T. 008040 del 05 de Junio de 2008
UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR